

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7026 *CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en plazas de Geólogo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, del 10 de marzo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En página 5435, segunda columna, líneas 11 y 12, donde dice: «(uno de los dos primeros anexos...», debe decir: (uno de cada uno de los dos primeros anexos...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

7027 *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad 27 plazas de Corredores Colegiados de Comercio, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, con arreglo a las normas de la Ley de 9 de marzo de 1950 y Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959, modificado por Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer 27 plazas de Corredores Colegiados de Comercio. La oposición se verificará en Madrid y comenzará el día 1 del mes de octubre del corriente año, ante el Tribunal que será designado oportunamente con arreglo a derecho.

Segundo.—Podrán participar en la oposición quienes a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias sean Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil; no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del cargo, y reúnan en la misma fecha las circunstancias a que se refiere el artículo 94 del Código de Comercio. Deberán tener veintiún años el día señalado en la presente convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Tercero.—Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, ajustada al modelo inserto a continuación de la presente Orden (anexo número 2).

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Política Financiera, calle de Montera, 24, planta sexta, de esta capital, o en cualquier otro Organismo legalmente autorizado, según la legislación vigente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Al tiempo de presentar sus instancias, los solicitantes entregarán 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Si la instancia fuere presentada en cualquier Organismo legalmente autorizado que no sea la citada Dirección General, el aspirante a opositor deberá remitir a la misma y en igual fecha, por giro postal, la cantidad anteriormente señalada.

Los derechos de examen serán devueltos a los que sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para concurrir a la oposición, siempre que lo soliciten a la Dirección General de Política Financiera en el plazo de un mes a partir de la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Si alguna de las instancias presentadas adoleciese de algún defecto, así como en el caso de haberse omitido el abono de los derechos de examen, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, efectúe el ingreso de los derechos de examen, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Política Financiera publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer reclamación ante dicho Centro directivo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el expresado «Boletín Oficial del Estado».

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de opositores, que igualmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, al que se notificará personalmente la rectificación que proceda.

Quinto.—El Tribunal calificador de esta oposición estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de mayo de 1959, y se designará mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Ministro de Economía, y los aspirantes podrán recurrarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal anunciará, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que deberá verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados, así como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio. Dichos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Política Financiera (Montera, 24), las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que pueden producirse, se publicarán exclusivamente con plena validez en el citado tablón de anuncios.

Los opositores serán convocados por lo menos con tres días de antelación para la práctica de los ejercicios. En el oral, las sesiones que se celebren después de la primera bastará con anunciarlas de un día para el siguiente.

Sexto.—La oposición se regirá por la Instrucción, índices de supuestos y programas que se integran en el anexo número 1 de esta Orden.

Séptimo.—Terminados los ejercicios el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación de los opositores aprobados, en número que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la presente convocatoria, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio por conducto de la Dirección General de Política Financiera, para la designación de Corredores de Comercio de los opositores incluidos en dicha relación; asimismo, a los efectos previstos por el número 1, artículo 9.º en relación con el número 2, artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, adjuntará copia autorizada del acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Octavo.—Los opositores propuestos por el Tribunal deberán presentar en la Dirección General de Política Financiera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados y propuesta de nombramiento que se efectuará por inserción de ambos documentos en el tablón de anuncios del citado Centro directivo, los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

b) Testimonio notarial o título original de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Licenciado en Ciencias Sección de Matemáticas o Profesor Mercantil, o recibo justificativo de haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título. En todo caso habrá de constar concretamente que el pleno derecho a la expedición del título existía el día de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

c) Certificación acreditativa de buena conducta expedida por la autoridad competente.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio u Organismo autónomo de la Administración.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de anticipación, como máximo, a la fecha de su presentación.

Los opositores que dentro del plazo indicado no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habiendo podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el número tercero de esta Orden. Las vacantes que se produzcan por aquel motivo serán cubiertas, en su caso, por los opositores que sigan por orden de puntuación a los consignados en la propuesta inicial, siempre que aquellos hayan superado la puntuación mínima establecida en todas las pruebas de la oposición.

Los opositores aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, sin